-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 611 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y MARIA VICTORIA LAGUNA SILVA

OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR APOYO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM EN CALIDAD DE PRÁCTICA PARA EL DESARROLLO DE LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE RELACIONADOS CON EL COBRO DE SEGUIMIENTO A LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y OTROS INSTRUMENTOS AMBIENTALES AUTORIZADOS O APROBADOS Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES.
CONTRATISTA	**MARIA VICTORIA LAGUNA SILVA** C.C. 1.077.224.929 de Neiva (H)
VALOR CONTRATO	El valor del contrato se estima en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($5.270.778 M/CTE.).** Incluido IVA si a ello hubiere lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato tendrá una duración de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con sede en el municipio de Neiva.
NOTIFICACIONES CONTRATISTA	Móvil. – 3024954192 E-mail. – lagunamariavictoria@gmail.com

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.209.030 expedida en Gigante, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, entidad autónoma identificada con el NIT 800255580-7, en su condición de Secretario General en virtud de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, **MARIA VICTORIA LAGUNA SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.224.929 de Neiva (H), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, observando plenamente las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR APOYO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM EN CALIDAD DE PRÁCTICA PARA EL DESARROLLO DE LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE RELACIONADOS CON EL COBRO DE SEGUIMIENTO A LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y OTROS INSTRUMENTOS AMBIENTALES AUTORIZADOS O APROBADOS Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LOS EXTREMOS CONTRACTUALES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportuna y eficientemente el objeto contractual.
2. Apoyar en la proyección de las liquidaciones por concepto de costos de seguimiento ambiental de competencia de la Dirección Territorial Norte, aplicando los formatos y procedimientos pertinentes y asegurar que se cobren los valores establecidos por la normativa a permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales otorgados, según aplique.
3. Apoyar la gestión de cobro por seguimiento ambiental de competencia de la Dirección Territorial Norte, incluido la proyección de las actuaciones correspondientes.
4. Consolidación y actualización de la base de datos de usuarios sujetos al cobro por seguimiento ambiental en la jurisdicción de la DTN, registrando de manera sistemática los valores liquidados, recaudados y cobro de seguimientos pendientes
5. Apoyar en el cálculo y tasación de multas aplicando las fórmulas contables y normativas vigentes para calcular el valor de las multas a imponer por la entidad y elaborar los informes que detallan el paso a paso financiero de la tasación para que sirvan de soporte en los actos administrativos de cobro.
6. Apoyar el seguimiento constante el estado de cuenta de los usuarios (vigente, vencida) y acompañar en el traslado a la Secretaria General en caso de iniciar el cobro persuasivo o coactivo.
7. Apoyar en la elaboración de informes de gestión consolidando reportes mensuales con indicadores de recaudo, efectividad de cobro y estado general de los pendientes para la toma de decisiones de la dirección territorial.
8. Apoyar la actualización del sistema de información de autoridad ambiental y alimentar diariamente la base de datos de control de recaudo que adelanta la Territorial.
9. Brindar apoyo en la proyección de comunicaciones, respuestas, relacionadas con el cobro de seguimientos.
10. Presentar informes mensuales y final de ejecución física y financiera del contrato de prestación de servicios.
11. Cargar los actos administrativos proyectados y firmados por el director territorial a la carpeta denominada "Documentos Públicos".
12. Aplicar el protocolo de atención al ciudadano y manejo del archivo, de acuerdo con lo establecido por la Corporación.
13. Aplicar los formatos adoptados por el Sistema Integrado de Gestión – SIG, en los procesos sancionatorios ambientales, conforme a lo establecido en los procedimientos de Infracciones y Permisos ambientales que conozca la Dirección Territorial.
14. Acatar las instrucciones del CONTRATANTE en relación con la ejecución del contrato.
15. Guardar absoluta reserva respecto de los documentos, información, operaciones, procesos, tecnología y demás información de la CAM, a la cual pueda tener acceso directa o indirectamente, habida cuenta que estos son de propiedad exclusiva de la CAM y por lo tanto el contratista no podrá utilizarla en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna.

16. Actuar dentro de la labor contratada, conforme a la ética profesional. Si se cometen actos fraudulentos que perjudiquen la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles con la Corporación. Se adoptarán las medidas correctivas o sancionatorias que den lugar.
17. Realizar la devolución de los elementos de identificación Corporativa, tales como carnet y chaleco una vez culminado el plazo contractual.
18. Entregar los archivos generados durante el contrato en medio físico y/o digital con inventario documental por culminación de obligaciones contractuales.
19. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
20. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.
21. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.
22. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho Sistema
23. Disponer de un equipo de cómputo con las condiciones de conectividad y seguridad requeridas para el correcto desempeño de sus actividades y el manejo de la información de la Corporación.
24. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.
25. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.
26. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM.

Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.
No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad

que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y límites que le permita la ley.

OBLIGACIÓN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA Y REPORTE EN LISTAS RESTRICTIVAS:

1. El CONTRATISTA se obliga, durante la ejecución del contrato, a actuar con debida diligencia y a suministrar información veraz, completa, actualizada y verificable respecto de las circunstancias que puedan afectar su vinculación o permanencia contractual. En consecuencia, deberá informar de manera inmediata y, en todo caso, dentro de un término razonable al momento que tenga conocimiento de ello, al CONTRATANTE, cualquier circunstancia sobreviniente consistente en su inclusión, registro, vinculación o reporte en listas restrictivas, de control, sancionatorias o de prevención del riesgo de lavado de activos

OBLIGACIONES AMBIENTALES -SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Cumplir con los programas ambientales internos de la CAM
2. Adoptar la política de cero papeles, fomentar el uso de estrategias virtuales de comunicación para la difusión masiva y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema Integrado de Gestión.
3. Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Sistema Integrado de Gestión, depositando adecuadamente los residuos sólidos en los puntos ecológicos y apagar y/o desconectar los equipos y aparatos eléctricos y electrónicos que no estemos utilizando.
4. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.
5. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso.
6. Exámenes médico-ocupacionales con vigencia máxima de tres años.
7. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato. ARTÍCULO 2.2.4.6.11 DEC. 1072 DE 2015.
8. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de éste.
3. Solicitar al contratista informes mensuales de ejecución contractual.
4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
7. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
8. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual.
9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con sede en el municipio de Neiva.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2026

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($5.270.778 M/CTE.).** Incluido IVA si a ello hubiere lugar.

CLÁSULA SÉXTA. – FORMA DE PAGO: La CAM cancelará al contratista el valor del contrato mediante mensualidades vencidas o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, cada una por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($2.258.905,oo) MCTE.,** Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas aprobadas por parte del supervisor del contrato.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en la Ley 1150 de 2.007 Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que realice **LA CORPORACIÓN** para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001435 de fecha 20 de octubre de

2026 Rubro:GP132320432040122334532040482.3.2.02.02.008 GP132329932990223936932990542.3.2.02.02.008 fuente 15004 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: MULTAS VIGENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario**,** adscrito a la Dirección Territorial Norte de la CAM, o quien hagas sus veces, de conformidad con el manual de supervisión e interventoría de la CAM

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales especializados, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **LA CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: **LA CORPORACIÓN** dará aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION unilaterales del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad Administrativa de acuerdo con lo previsto en artículo 18 de la Ley 80/93. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por **LA CORPORACIÓN**, pero se someterá su decisión a las exigencias de la Ley 1150 de 2.007, en cuanto a debido proceso se refiere, al igual que sucederá para efectos de las multas y la cláusula penal pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles

contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con ocasión a la celebración del presente Contrato, éste autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si

a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 8: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 9: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, prestado desde la presentación de su oferta, que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, sin afectar los intereses de la entidad, por la cual suscribió dicho vínculo negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, análisis del sector, documentos de **EL CONTRATISTA,** minuta contractual y; la correspondencia enviada entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACIÓN** a través del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CORPORACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA CORPORACIÓN** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio la sede **LA CORPORACIÓN**, ubicada en la carrera 1 N° 60-79 del barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva (H).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción de este a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de

-

2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, la disposición del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para constancia se firma por SECOP II.



Proyectó: Eliana Katherine Ordóñez Vargas
Profesional Especializada O.C.